

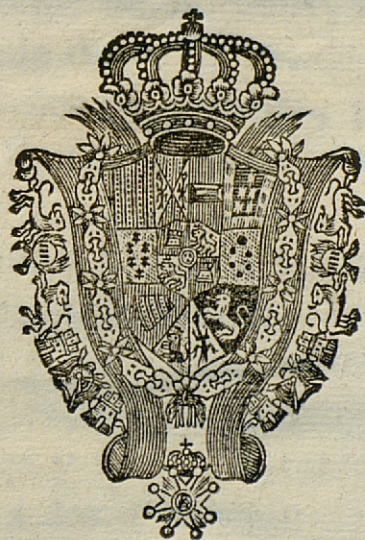
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE AMPLÍA EL EMPRÉSTITO
de cien millones de reales, abierto por otra Real
Cédula de quince de Julio de este año, á sesenta
millones mas, en quince mil acciones de á quatro
mil reales cada una, baxo las mismas reglas
que en ella se prescribiéron.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y
de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol,
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c.
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Algua-
ciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-
dores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Se-
ñorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que aho-
ra son, como á los que serán de aquí adelante,
y demas personas de qualquier estado, dignidad
ó preeminencia que sean de todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos
á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar
pueda en qualquier manera, SABED: Que en veinte
y dos de este mes dirigí al mi Consejo el Real De-
creto que dice así: »Habiéndose llenado el Em-

*Real
Decreto.*

préstito de cien millones de reales, abierto por mi Real Decreto y Cédula de doce y quince de Julio de este año, con tanta celeridad, que un gran número de personas que habian determinado no tomar acciones en él hasta el último término, para conseguir así por mas tiempo la ventaja que presenta con respecto á otras imposiciones, se han quedado sin poderlo executar: y deseando por otra parte ocurrir á las urgencias del Erario, que no dexan lugar á valerse en el momento de los medios que tengo meditados para la extincion de la deuda nacional, y fomento de los varios ramos de la prosperidad pública: he venido en ampliar el citado Empréstito creado por dicho mi Real Decreto y Cédula hasta sesenta millones mas, repartidos en quince mil acciones de á quatro mil reales cada una; debiendo observarse en todo las mismas reglas que se prescribiéron para las veinte y cinco mil anteriores. La extincion de estas quince mil dará principio en el mes de Julio de mil ochocientos diez, que es el inmediato al año en que finaliza la de las otras, y concluirá en el de mil ochocientos diez y seis, siguiendo el orden prevenido para con aquellas, esto es, que cada año se extinguirán dos mil acciones, y en el séptimo las tres mil últimas. El pago de intereses de estas se hará al mismo tiempo que el de las veinte y cinco mil anteriores; y el millon y ochocientos mil reales á que asciende el tres por ciento del capital de sesenta millones, se sorteará en el mes de Abril del año próximo de mil setecientos noventa y ocho entre los que se interesen en las nuevas quince mil acciones, repartido en los lotes siguientes:

		<i>Rs. de un.</i>
1.....de.....		60,000
2.....de.....	26,000	52,000
3.....de.....	20,000	60,000
5.....de.....	15,000	75,000
6.....de.....	10,000	60,000
9.....de.....	6,000	54,000
18.....de.....	4,000	72,000
30.....de.....	3,000	90,000
270.....de.....	1,500	405,000
854.....de.....	1,000	854,000
1. al primer número que salga, sin perjuicio de la suerte que pueda tocarle.....		10,000
1. al último número en iguales términos.....		8,000
<hr/>		<hr/>
1200		1.800,000
<hr/>		<hr/>

La admision de capitales se cerrará en fin de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, aunque no se hayan completado los citados sesenta millones, con tal que en aquella época lleguen á doce mil las acciones en que se hubiese interesado el público; pues de lo contrario se aguardará á que se verifique el despacho de este número; y siempre que resultasen vacantes algunas, jugarán en el sorteo por cuenta de mi Real Hacienda, quedando por consiguiente á su beneficio los lotes que puedan tocarlas. Tendráse entendido en mi Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y siete. = Al Conde de Ezpeleta. =
 Publicado en el Consejo este mi Real Decreto en



Dada en despacho de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

veinte y quatro del mismo, acordó su cumplimien-
to, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la
qual os mando á todos, y á cada uno de vos en
vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais
dicho mi Real Decreto, y le guardéis, y hagais
guardar y cumplir como en él se previene, y tam-
bien lo dispuesto en mi Real Cédula de quince de
Julio de este año, sin contravenir uno y otro, ni
permitir que se contravenga en manera alguna,
antes bien para que todo tenga su puntual y de-
bida observancia, dareis las órdenes y providen-
cias que se requieran: que así es mi voluntad; y
que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
mado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi
Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y
crédito que á su original. = Dada en San Lorenzo
á veinte y nueve de Noviembre de mil setecien-
tos noventa y siete. = YO EL REY. = Yo D. Se-
bastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado. = El Conde de
Ezpeleta. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Gon-
zalo Joseph de Vilches. = D. Benito Ramon de Her-
mida. = D. Joseph Antonio Fita. = Registrada, Don
Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor,
D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.